

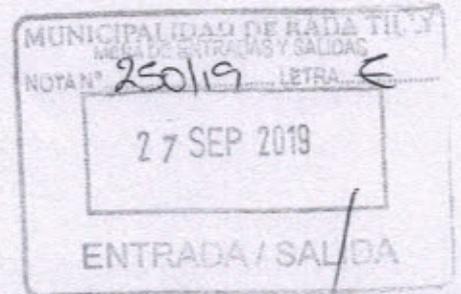


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2477/19
26 de Septiembre de 2019.-

ORDENANZA



VISTO:

La Ley de Corporaciones Municipales XVI N°46, la Ordenanza Municipal N°1045/95 "Código de Habilitaciones"; y

CONSIDERANDO:

Que en estos últimos años, se ha avanzado en la provisión del servicio de transporte a domicilio de productos ante la solicitud de usuarios, actividad cuya implementación en comercios se ha visto incrementada.

Que este servicio, muy práctico para los usuarios, debe brindarse en las mejores condiciones de higiene posible, lo que hace necesario exigir un control periódico por parte de las autoridades de Bromatología Municipal de los contenedores donde se transportan los alimentos elaborados, como así también brindar una regulación específica en relación a quienes proveen el servicio y a los vehículos destinados a ello.

Que las casas de comidas que brindan este servicio deben asumir una conducta responsable; y teniendo en cuenta las experiencias de otras ciudades, es conveniente dictar una norma específica regulatoria de esta actividad.

Que la existencia de esta nueva modalidad de servicio comenzó siendo exclusivamente reparto de comidas o trámites extendiéndose gradualmente a farmacias y otro tipo de comercios, y seguramente abarcará en el futuro, a muchos otros rubros, lo que hará crecer la magnitud de este fenómeno.

Que el servicio no se encuentra regulado a través de una norma municipal que establezca las pautas que deberá cumplir en los aspectos de seguridad, higiene, inscripción comercial encuadrándola como una actividad específica.

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante entender en materia de higiene y seguridad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

OBJETO

MARIEL GIMENA PERALTA
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut
A/C PRESIDENCIA

CAROLINA VIVIANA D'ARMIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2477/19

26 de Septiembre de 2019.-

Art. 1º) El objeto de la presente Ordenanza es reglamentar la prestación del servicio de reparto de sustancias alimenticias, bebidas y todo otro tipo de producto a domicilio, en adelante "Delivery", tanto en su aspecto higiénico- sanitario, como en lo relativo al vehículo utilizado, ya sea automotor, ciclomotor, motocicleta o bicicleta, y su conductor dentro del ejido de la ciudad de Rada Tilly.

DEFINICIÓN

Art. 2º) A los efectos de interpretación de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a. CADETERÍA O SERVICIO DE DELIVERY: Se refiere a personas físicas o jurídicas, quienes a través de cadetes, dependientes o no, empleen como medio de transporte un vehículo automotor, ciclomotor, motocicleta o bicicleta, y se dediquen al traslado o distribución de alimentos elaborados y/o bebidas a domicilio, o de cualquier otro artículo o elemento a domicilio, a título oneroso, que no se encuentren reguladas por otras normativas vigentes.
- b. CADETE: Persona física afectada al servicio que se presta por viaje o por tiempo a título oneroso.
- c. CONSTANCIA DE HABILITACIÓN: Permiso municipal conferido a una persona física o jurídica, para afectar un vehículo, tanto automotor, ciclomotor, motocicleta o bicicleta al servicio de delivery.
- d. BASE O AGENCIA: En caso de tratarse de una persona física o jurídica que no elabore alimentos o comercialice productos per se, sino que se dedique exclusivamente al servicio de delivery, deberá contar con un local habilitado a los efectos de la contratación del servicio.
- e. CONTENEDORES O CAJAS CONTENEDORAS TÉRMICAS: Recipientes térmicos o no, para el transporte de alimentos elaborados, bebidas u otro tipo de producto o mercadería.
- f. AUTOMOTOR, CICLOMOTOR, MOTOCICLETA O BICICLETA: Medios de transporte habilitados a los fines de desarrollar el servicio de delivery conforme a la presente Ordenanza; los que deberán cumplimentar los requisitos que establezca la presente específicamente, así como los generales relativos al tránsito y transporte.

MARIEL GIMENA PERALTA
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut
A/C PRESIDENCIA

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS

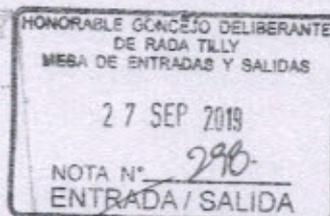
Art. 3º) Los vehículos habilitados para este servicio de entrega serán exclusivamente automotores, ciclomotores, motocicletas y bicicletas. Ellos deberán contar con una inscripción en lugar visible con el mensaje: "Servicio de delivery". Asimismo, deberán cumplir con los requerimientos establecidos por la Ley Nacional de Tránsito para su circulación, leyes específicas y lo que establezca la reglamentación.

Art. 4º) No obstante lo dispuesto en el Art 3º), a los efectos de la circulación, los vehículos deberán contar, como mínimo, con los siguientes recaudos:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2477/19

26 de Septiembre de 2019.-

- a) Póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros, vida y accidentes personales.
- b) Comprobante actualizado de pago de póliza de seguro contratado.
- c) Libreta sanitaria y certificado de control bromatológico del contenedor.
- d) Licencia de conducir.
- e) Constancia de habilitación del vehículo para cumplir el servicio de delivery.
- f) Constancia de habilitación de caja térmica o contenedora y la actualización de la última inspección bromatológica.
- g) Remito de entrega de mercadería.
- h) Para el cadete, en el caso de motocicletas y ciclomotores, será obligatorio el uso de chaleco reflectivo con la patente impresa en la parte superior de la espalda, que ocupe el ancho del mismo con tipo y tamaño de letra legible; en el caso de bicicletas será obligatorio el uso de chaleco reflectivo. Asimismo, en todos los casos, será obligatorio el uso de gafas o antiparras y casco reglamentario.
- i) Buen estado general del vehículo.

DE LAS CAJAS CONTENEDORAS

- Art. 5º) Será obligatorio a los fines de realizar el transporte de sustancias alimenticias, contar con contenedores o cajas contenedoras térmicas adecuadas, las cuales deberán tener envase con tapa de cierre hermético que asegure condiciones de temperatura y conservación de los alimentos, con paredes de material interior inalterable de acero inoxidable o plástico, de superficie lisas, para evitar la adherencia de materia suelta y facilitar su higienización.
- Art. 6º) Para el transporte de todo otro tipo de producto que no sea alimentos ni bebidas, la caja contenedora deberá garantizar la seguridad de los productos como así también la seguridad del conductor del vehículo.
- Art. 7º) Los contenedores o cajas térmicas deberán encontrarse debidamente fijadas al vehículo para evitar su desplazamiento durante el viaje.
- Art. 8º) Las dimensiones de las cajas deberán ser adecuadas para que las mismas sean transportadas en condiciones de estabilidad, en ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- Art. 9º) En el caso exclusivo de sustancias alimenticias, aquellos productos que no estén envasados en origen no podrán ser transportados en un mismo compartimento con productos que no sean de las mismas características.
- Art. 10º) Queda prohibido que los conductores lleven o sostengan en sus manos, brazos, entre sus piernas o colgados del manubrio elementos que dificulten maniobrar correctamente el vehículo.

MARIEL GIMENA PERALTA
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

A/C PRESIDENCIA

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2477/19
26 de Septiembre de 2019.-

DE LA HABILITACIÓN BROMATOLÓGICA

Art. 11º) Las personas físicas o jurídicas que deseen prestar este servicio, deberán presentarse previamente al inicio de la actividad, ante el Departamento de Bromatología de la Municipalidad de Rada Tilly, a los fines de realizar la verificación sanitaria de los contenedores donde se transporten sustancias alimenticias. Dicho Departamento deberá evaluar las condiciones higiénico-sanitarias de los mismos, y en caso de corresponder, otorgará al solicitante la autorización correspondiente mediante la entrega de la Constancia de Habilitación.

Art. 12º) Una vez habilitadas las cajas térmicas y/o contenedores, deberán ser inspeccionadas bromatológicamente cada 6 meses. Las pautas aceptables de higiene y sanidad serán establecidas por la autoridad de aplicación correspondiente.

DE LOS CONTROLES DE TRÁNSITO VEHICULAR

Art. 13º) Los agentes de tránsito, en oportunidad de control de rutina, podrán solicitar a quienes presten este servicio, además de la documentación correspondiente al vehículo, el seguro obligatorio, la libreta sanitaria y el certificado de la última inspección bromatológica según lo establecido en el Artículo 12º) de la presente Ordenanza.

DE LA BASE O AGENCIA DE DELIVERY

Art. 14º) La persona física o jurídica que brinde el servicio de delivery, deberá cumplir con lo establecido por las normas generales para habilitación de local comercial. Asimismo, deberá llevar un "Registro de asiento de Repartidores", rubricado por el Departamento de Habilitaciones, en donde deberá figurar la información sobre las inspecciones y las habilitaciones sanitarias tanto de los vehículos afectados al servicio como de las cajas térmicas o contenedores.

Art. 15º) Los restaurants, comercios o establecimientos que elaboren sustancias alimenticias y/o comidas elaboradas podrán contar con un servicio propio de delivery, o bien contratar a una agencia autorizada a tal fin. En ambos casos, serán de aplicación las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 16º) En el caso de establecimientos que tercericen el servicio de delivery, tal vínculo deberá ser instrumentado por escrito. A todos los efectos en materia de responsabilidad, se entenderán igualmente como sujetos pasivos responsables, aun en el supuesto de inexistencia del correspondiente instrumento, en un todo de acuerdo con el Art. 1758 del Código Civil y Comercial de la Nación.

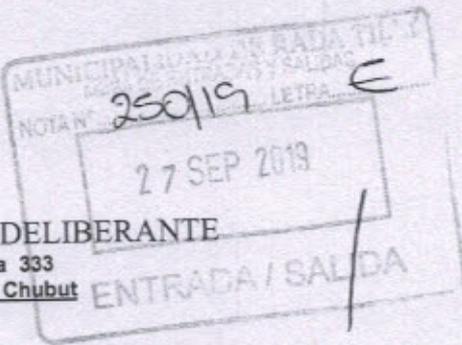
Art. 17º) Los locales comerciales con servicio de delivery, que utilicen dos o más unidades de reparto, deberán contar con un área de estacionamiento que puede ser parte de la superficie del local o ser un espacio exclusivo. Dicho espacio será acondicionado especialmente y deberá cumplir con las medidas de seguridad y señalización estipuladas por las normativas vigentes.

19. ARIEL GIMENA PERALTA
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut
AL PRESIDENCIA

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2477/19

26 de Septiembre de 2019.-

PROHIBICIONES

Art. 18º) Queda expresamente prohibido:

- a) El uso del servicio de delivery de bebidas alcohólicas dentro del ejido municipal después de las 23.00 horas.
- b) Circular con el contenedor o la caja térmica suelta, rota, o sin tapa hermética.
- c) A los cadetes: Llevar acompañante; estacionar o detenerse en lugares públicos; llevar en sus manos, brazos o entre sus piernas, elementos que dificulten la maniobrabilidad del vehículo utilizado en este servicio.

DEL REGISTRO DE AGENCIAS DE DELIVERY Y CADETES

Art. 19º) Las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad de distribución a domicilio de sustancias alimenticias u otro tipo de producto, efectuada por vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores o bicicletas, sea para terceros o como complementaria a su actividad principal y los vehículos por ellos destinados a tal fin, deben inscribirse en un registro único que llevará la Autoridad de Aplicación. Formalizada la inscripción, se extenderá una credencial habilitante para la empresa y una constancia de habilitación para cada vehículo registrado. En el registro mencionado deberán acreditarse y consignarse los siguientes datos:

- a) De las personas físicas o jurídicas afectadas a la actividad: nombre y/o razón social; nombre, documento de identidad y domicilio del titular o representante legal; constancia de inscripción en Ingresos Brutos, habilitación del local en caso de que el rubro a explotar lo requiera.
- b) De los vehículos afectados a la actividad: número de habilitación, fecha de iniciación del trámite, datos completos del vehículo, nombre, documento de identidad y domicilio del propietario, seguro de responsabilidad civil, licencia de conducir, nombre, documento de identidad y domicilio de los usuarios del vehículo.

La Autoridad de Aplicación deberá llevar el Registro Único de agencias y cadetes, de manera actualizada, asentando altas y bajas, como así también toda otra información relevante.

Art. 20º) Resulta requisito necesario y excluyente que todo seguro que se requiere en los términos de la presente Ordenanza, disponga un límite de cobertura acorde a la actividad de la que se trata, el cual será evaluado oportunamente por la Autoridad de Aplicación.

DE LAS SANCIONES

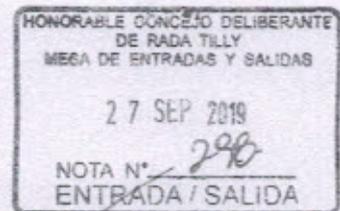
Art. 21º) Ante el incumplimiento de lo prescripto específicamente para el desarrollo del servicio de delivery, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

MARIEL GIMENA PERALTA
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut
AVC PRESIDENCIA

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2477/19
26 de Septiembre de 2019.-

- a) En caso de uso de vehículos que no cumplan con las normas sanitarias correspondientes, se aplicará una multa de 1500 módulos.
- b) En caso de circulación del vehículo con una caja contenedora averiada, sin habilitación vigente, o en mal estado que ponga en riesgo la conservación de los alimentos transportados, la agencia o titular del servicio será pasible de una multa de 1500 módulos.
- c) El transporte de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido dará lugar al decomiso correspondiente, y a una multa de 2000 módulos.

Las restantes infracciones detectadas en el marco de un control se registrarán por el Código de Procedimiento en materia de faltas. Las actuaciones serán elevadas al Tribunal de Faltas de competencia, quien aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la presente Ordenanza.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

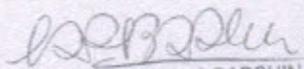
Art. 22º) Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza, la Secretaría de Gobierno Municipal, a través del Departamento de Bromatología y el Departamento de Transporte, o quien cumpla dicha función.

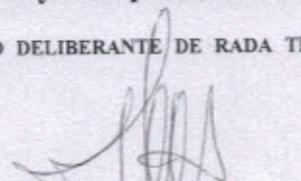
NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

Art. 23º) La presente Ordenanza se integrará para una sana interpretación y regulación en la materia, con lo prescripto por el Código Alimentario Nacional y normativa específica de transporte de sustancias alimenticias, en tanto resulte de aplicación. Asimismo, se completará con la Ley Nacional de Tránsito, en las condiciones de aplicación en la ciudad de Rada Tilly, y normas específicas de tránsito y circulación vehicular.

Art. 24º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA VEINTISEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.


CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


MARIEL GIMENA PERALTA
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut
-VC PRESIDENCIA

